



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	YEISON ANGEL MONTEALEGRE
Demandado	:	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
		ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ
Radicado	:	2022-302

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **YEISON ANGEL MONTEALEGRE CC. 12.210.769** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO CC. 55.150.430** y **ANDRES CAMILO SARMIENTO PEREZ CC. 1075.240.120**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 28 de abril del 2016

1.- Por la suma de \$23.987.681, valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER interés jurídico a YEISON ANGEL MONTEALEGRE para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP